

SECRETARÍA: Sincelejo, Trece (13) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, Trece (13) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00110-00
ACCIONANTE: GILBERTO MORA PÉREZ
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE LA TECNOLOGÍA DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-PATRIMONIO AUTÓNOMO DE
REMANENTES DE TELECOM**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor GILBERTO MORA PÉREZ, identificado con la C.C. No. 73.094.702, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM, entidad pública, representada legalmente por él, o quienes hagan sus veces, respectivamente.

2. ANTECEDENTES

El señor GILBERTO MORA PÉREZ a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES-PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM (PAR), para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° PARDS8182 de 6 de octubre de 2017, que negó al señor GILBERTO MORA PÉREZ cumplimiento al numeral vigésimo noveno y trigésimo de la sentencia SU-377 DE 2014, la reubicación laboral y la indemnización

establecida en el artículo 24 del Decreto 1615 de 2003. Y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña el acto administrativo acusado y otros documentos para un total de veintidós (22) folios

3. CONSIDERACIONES

El numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

“3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)”.

Como quiera que no se encuentra dentro del expediente certificación en la que se indique el último lugar donde laboró el señor GILBERTO MORA PÉREZ, y resulta necesario para determinar la competencia territorial, este Despacho ordenará que por Secretaría se oficie al MINISTERIO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES para que nos certifique tal solicitud.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Oficiar al MINISTERIO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, para que remita en el término de cinco (5) días lo siguiente:

- Documento que certifique el último lugar donde laboró el señor GILBERTO MORA PÉREZ, identificado con la C.C. No. No. 73.094.702

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA
Juez